



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Catorce (14) de octubre de Dos mil Veintidos (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL impuesta al señor (a) **EDUARD MORALES TANGARIFE** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná Caldas.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El (la) señor (a) **EDUARD MORALES TANGARIFE** fue condenado (a) a la pena principal de **Cuarenta y dos (42) meses de prisión**, como responsable del delito de Uso de documento falso
- b. Mediante sentencia del Dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Cuarenta y dos (42) meses, contados a partir del Dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fecha de la ejecutoria de la sentencia.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido,

Auto No. 2119  
Radicado: 17174-60-00-041-2018-00586-00 (NI 1501) Ley 906/04  
Condenado: EDUARD MORALES TANGARIFE  
Identificación: 94,407,370  
Delito: Uso de documento falso  
Asunto: EXTINCION DE LA SANCION PENAL  
Fecha del auto: Catorce (14) de octubre de Dos mil Veintidos (2022)

no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor (a) **EDUARD MORALES TANGARIFE**, identificado (a) con lo.c.c. No. 94,407,370, en el proceso con radicado **17174-60-00-041-2018-00586-00 (NI 1501) Ley 906/04**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del Cde P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchina Caldas, donde procederán con la devolución de la caución pendiente en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cumplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS  
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN  
Representante del Ministerio Público

EDUARD MORALES TANGARIFE  
Condenado (a)

Defensor Público

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario